INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1270

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establecen que dicho Instituto es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, encargada de aplicar el régimen de seguridad social obligatorio. En virtud de lo anterior el Instituto está facultado y tiene la capacidad para administrarse a sí mismo y para dictar sus propias normas.

CONSIDERANDO:

Que es conveniente emitir disposiciones temporales que permitan a los patronos del sector privado y del sector público, solventar sus obligaciones pendientes de pago, otorgándoles exoneración parcial de la mora que haya generado recargos por no haber efectuado oportunamente el pago de sus obligaciones ante el Régimen de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que la exoneración permite el incremento en la recuperación de la deuda por contribuciones que el sector privado y el sector público tienen con el Instituto, con el objetivo que el Régimen de Seguridad Social pueda financiarse de manera adecuada, para así mantener y mejorar los beneficios de los programas implementados.

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y lo establecido en el Artículo 19, incisos a) y h) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se exonera, conforme a los porcentajes y plazos establecidos en el presente Acuerdo, a los patronos del sector privado y del sector público, de los **recargos contemplados en los Artículos 12 y 32 del Acuerdo 1118 de la Junta Directiva, así como de los recargos por mora y adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios establecidos en los reglamentos aplicables**; en que hayan incurrido, por incumplimiento de su obligación de contribución patronal y traslado de la contribución laboral al Régimen de Seguridad Social dentro de los plazos legales establecidos para el efecto, **anteriores a la vigencia del presente Acuerdo.**

Previo a hacer efectiva la exoneración establecida en el párrafo anterior, es necesario que los empleadores cumplan con alguno de los requisitos siguientes:

a. Que suscriban reconocimiento de deuda, dentro de la vigencia del presente Acuerdo; o,

b. Que paguen el capital adeudado en concepto de contribuciones patronales y de trabajadores al Régimen de Seguridad Social, dentro de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Vigencia de la exoneración. La exoneración establecida en el Artículo anterior, tendrá vigencia por un período de **quince meses**, contados a partir del uno (1) de octubre de dos mil once (2011).

ARTÍCULO 3. Alcances de la exoneración. La exoneración se aplicará a todos los recargos contemplados en los Artículos 12 y 32 del Acuerdo 1118 de la Junta Directiva, así como a los recargos por mora y adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios establecidos en los reglamentos aplicables; y comprenderá todos los períodos caídos en mora hasta el período anterior a la fecha de vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4. Del plazo y porcentaje de exoneración. El patrono que se presente en forma voluntaria a solventar sus obligaciones incumplidas o a suscribir el reconocimiento de deuda regulado en el Artículo 1 del presente Acuerdo, tendrá derecho a recibir sobre los rubros referidos el cien por ciento (100%) de exoneración.

En el supuesto regulado en el Artículo 1 inciso b) del presente Acuerdo, la exoneración se aplicará únicamente sobre el monto pagado por el patrono, pudiendo éste efectuar un pago total o pagos parciales del adeudo.

ARTÍCULO 5. Límites de la exoneración. La exoneración no será aplicable a los siguientes casos:

a. A todos los recargos por mora y adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios, que ya hubiere pagado el patrono solicitante.

b. A los casos que se encuentren en fase judicial.

ARTÍCULO 6. Presentación de planillas de seguridad social. Para acceder a la presente exoneración, es indispensable que todo pago sea efectuado adjuntando las Planillas de Seguridad Social correspondientes, incluyendo los casos en los cuales se pague las mensualidades de los reconocimientos de deuda.

ARTÍCULO 7. Renegociación de Convenios de Pago y Reconocimientos de Deuda. Se autoriza a la Administración del Instituto para renegociar, bajo los términos establecidos en el presente Acuerdo, los convenios de pago y reconocimientos de deuda anteriormente suscritos por los patronos, con excepción de los casos que se encuentren en fase judicial. Para el efecto se tomará el saldo del capital de cuotas patronales y de trabajadores que los empleadores tengan en convenios de pago y reconocimientos de deuda, pudiendo incluir además otros períodos diferentes a los contenidos en los mismos. Estos reconocimientos de deuda, serán tramitados en la Unidad de Convenios de Pago del Departamento de Recaudación en las Oficinas Centrales del Instituto.

ARTÍCULO 8. Condiciones para la suscripción de reconocimiento de deuda. Los reconocimientos de deuda suscritos con fundamento en el presente Acuerdo, se regirán por las disposiciones siguientes:

a. En el reconocimiento de deudá se incluirá la totalidad de la deuda que tenga el empleador.

b. El plazo máximo a conceder para el pago de los reconocimientos de deuda, será hasta de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha en que se efectúe la primera amortización.

c. Al momento de suscribir reconocimiento de deuda, deberán presentarse las planillas de los períodos comprendidos en el mismo.

d. Para la suscripción de los reconocimientos de deuda, el Instituto aplicará el diez por ciento (10%) de interés anual sobre el saldo de capital.

e. El Instituto podrá dar por vencido el plazo y dejará sin efecto la exoneración, cuando el empleador que lo haya suscrito deje de pagar dos cuotas mensuales consecutivas. En este caso el Instituto procederá al cobro de la deuda restante por la vía legal correspondiente, aplicando todos los cobros y recargos objeto de esta exoneración.

f. Los timbres de ley que correspondan, los proporcionará el empleador, en el momento de la suscripción del reconocimiento de deuda.

g. Los patronos deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos por el Departamento de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Calidad de título ejecutivo. El reconocimiento de deuda que suscriban los patronos, tendrá la calidad de título ejecutivo y podrá ejecutarse por el procedimiento establecido en la Ley.

ARTÍCULO 10. Mecanismos de pago. Todo pago que efectúen los empleadores deberá realizarse en efectivo, cheque de caja o cheque de gerencia, a nombre del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ARTÍCULO 11. Fecha de pago. Cuando se haya suscrito un reconocimiento de deuda el pago deberá efectuarse durante los cinco días hábiles posteriores a las fechas programadas en el reconocimiento de deuda.

ARTÍCULO 12. Anulación de notas de cargo por recargos. El Instituto procederá a la anulación de las Notas de Cargo por recargos por mora y adicionales por gastos administrativos e intereses resarcitorios, emitidas a los patronos que paguen sus adeudos conforme esta exoneración.

En el caso de que los patronos adeuden montos únicamente por los rubros exonerados en el presente Acuerdo, el Instituto a través del Departamento de Recaudación, procederá a la anulación de oficio de éstos, consten o no en notas de cargo.

ARTÍCULO 13. Vigencia. Una vez publicado en el Diario de Centro América, el presente Acuerdo empezará a regir a partir del uno (1) de octubre de dos mil once (2011), y tendrá la duración establecida en el Artículo 2 de esta normativa.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el veinte de septiembre de dos mil once.

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL JUNTA DIRECTIVA PRESIDENTE

LUIS ALBERTO REYES MAYÉN
Presidente

ALBARO JOEL GIRÓN BARAHONA
Primer Vicepresidente
en Funciones

JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL
Segundo Vicepresidente

ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Vocal

MAX ERWIN QUIRIN SCHODER
Vocal

Razonado en contra.

MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ
Vocal

Acuerdo 1270 de Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, veintiséis de septiembre de dos mil once.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

LIC. ARNOLDO ADÁN AVAL ZAMORA
GERENTE

(199670-2)-29-septiembre